

## ESPAÑA Y PORTUGAL EN LA CEE

En este artículo, **Fernando Gómez Avilés-Casco** analiza las relaciones comerciales entre Portugal y España, dedicando una especial atención a la evolución del comercio desde la firma del Tratado entre la EFTA y España en 1979, el cual incluye en su Anejo P disposiciones específicas para el país vecino. Sobre esta base, el estudio pasa a centrarse en las condiciones de la negociación de ambos países con la Comunidad, así como en el régimen que deberá regir las relaciones bilaterales entre los dos países ibéricos durante el período transitorio.

### INTRODUCCION

**L**AS relaciones comerciales bilaterales entre Portugal y España se encuentran reguladas en el marco del Acuerdo firmado por nuestro país con la EFTA el 26 de junio de 1979, y más concretamente en su Anejo P, que establece las disposiciones específicas entre los dos países ibéricos, teniendo en cuenta, por una parte, la voluntad de ambos de llegar a una zona de libre cambio industrial y, por otra, el diferente grado de desarrollo relativo de Portugal en relación con sus socios del área de libre cambio europea.

La adhesión a la CEE, solicitada por ambos países en 1977, aunque con unos meses de anticipación por el lado portugués, y concluida conjuntamente, a falta de ratificación por los parlamentos nacionales, el 12 de junio del corriente año, viene a alterar de forma sustancial el marco jurídico que rige las relaciones entre Portugal y España actualmente.

En efecto, ambos deben denunciar sus acuerdos con la EFTA y sustituirlos por los que

la CEE mantiene de forma bilateral con cada uno de los países de aquel área. Indudablemente, los ajustes que sean necesarios para adaptar tales acuerdos a una comunidad de doce miembros, con intereses comerciales no exactamente coincidentes con la Comunidad de los diez, deberán ser objeto de negociación en los próximos meses y recogidos en protocolos anejos a los Acuerdos.

Sin embargo, siendo el aspecto analizado anteriormente interesante, no constituye el elemento fundamental del cambio en las relaciones bilaterales que habrá de producirse con motivo de la ampliación de la CEE. España de una parte y Portugal de otra han negociado con el Consejo de Ministros de las Comunidades su integración como miembros de pleno derecho en dicha área. Negociación que ha sido llevada, al menos en teoría, según «sus propios méritos», expresión que refleja la formal separación entre una y otra negociación. Pero, una vez concluidas ambas, era necesario acordar un régimen transitorio que regiera las relaciones entre Portugal y España hasta tanto ambos países no se apliquen plenamente

al acervo comunitario. Este régimen requería, en primer lugar, su aceptación por ambas partes directamente afectadas, pero, en segundo lugar, y teniendo en cuenta que se trata de un elemento más incorporado en el Acta de Adhesión conjunta a la CEE, era también necesario que el Consejo de la Comunidad aprobara el acuerdo alcanzado entre España y Portugal, que, como tendremos ocasión de analizar más adelante, no carece de ambición, requiriendo una excepción al artículo décimo del Tratado de Roma durante el período transitorio, lo que desde la óptica comunitaria constituye, sin duda alguna, una concesión importante realizada por el deseo de respetar escrupulosamente el difícil acuerdo alcanzado entre los dos países ibéricos candidatos a la adhesión.

Partiremos, pues, para el análisis de las relaciones entre Portugal y España, de la base que nos ofrece el Protocolo P del Acuerdo de la EFTA y el estudio de los intercambios comerciales entre los dos países. Posteriormente, pasaremos a analizar con mayor detalle los términos del Acuerdo que regirá nuestras relaciones comerciales bilaterales en el seno de la Comunidad ampliada durante el período transitorio.

### LAS RELACIONES COMERCIALES BILATERALES

Como se ha visto anteriormente, dentro del Acuerdo suscrito por España con la EFTA en 1979 se preveían unas disposiciones específicas para Portugal sobre la base de dos ideas fundamentales: una consideración asimétrica de las concesiones mutuas,

a causa del menor grado de desarrollo relativo de Portugal, y la consecución con aquel país de una zona de libre cambio ibérica que se obtendría a través de dos etapas.

La puesta en vigor del Protocolo P en 1980 no ha supuesto, en todo caso, una alteración importante en la estructura y cuantía de las corrientes comerciales entre ambos países, por lo que la balanza comercial, ya muy desequilibrada antes del Acuerdo en favor de España, ha venido manteniendo la misma tónica en los últimos años, si bien a partir de 1983, como consecuencia de las medidas adoptadas por Portugal, se produjo una cierta reducción de las exportaciones españolas y una mayor cobertura de las importaciones por las exportaciones portuguesas, que actualmente se sitúa en torno al 40 por 100, porcentaje similar a los que mantiene Portugal con sus principales socios comerciales.

Este hecho, unido a que la fijación de los derechos de base en el Protocolo P consolidaba frente a España unos aranceles específicos que han ido perdiendo eficacia a medida que avanzaba la inflación, hicieron que Portugal solicitara la renegociación de los términos previstos en el Protocolo antes de que finalizara la primera fase, es decir, en el otoño de 1982 en vez de en el verano de 1983, con el fin anticipar una mayor liberalización española que, desde el punto de vista de Portugal, ayudara a reequilibrar la situación progresivamente deteriorada. Ni en estas negociaciones ni en las mantenidas posteriormente en el marco del Protocolo P, fue posible llegar a un acuerdo con Portugal, ya que el desarme que se solicitaba del mercado español no ve-

nía compensado en alguna medida por una mayor apertura del mercado del país vecino, antes al contrario, se pretendía incluso una revisión de los derechos de base que hubiera significado *de facto* una marcha atrás en el grado de liberalización de los intercambios ya alcanzados. Por parte española, teniendo en cuenta la situación de hecho, existía la disposición de realizar un importante esfuerzo de apertura, incluso de forma asimétrica, en cuanto a los sacrificios, pero sin admitir retrocesos en el proceso de liberalización.

Un análisis de los intercambios comerciales entre ambos países, así como del contenido del Protocolo P, nos dará una idea del punto de partida en que nos encontramos cara a la experiencia histórica de nuestra integración en la CEE.

Como hemos visto anteriormente, las relaciones comerciales entre los dos países fueron reguladas, a partir del 1 de marzo de 1980, en el ámbito del Acuerdo Comercial entre la EFTA y España. El objetivo del Acuerdo General fue armonizar las condiciones comerciales de esta área para los productos industriales con las acordadas en 1970 para la CEE.

Las cláusulas relativas a Portugal fueron agrupadas en el Anexo P del Acuerdo General, determinando «un tratamiento preferencial» que se concreta en la concesión al país vecino, por parte de España, de reducciones arancelarias superiores a las aplicadas al resto de los países EFTA para la generalidad de los productos; rebajas aún mayores para ciertas listas especiales; extensión de estas reducciones a productos no contemplados en el caso de otros países EFTA;

reducciones de Portugal frente a España inferiores a las aplicadas a otros países EFTA, y una amplia lista negativa que salvaguarda los productos portugueses más sensibles. En resumen, para una amplia lista, España otorgaba a los productos portugueses desarmes de hasta el 80 por 100 en la primera etapa (hasta 1 de junio de 1984) y se comprometía a eliminar los derechos al 100 por 100 en la segunda etapa. Portugal, por su parte, haría desaparecer en esta última etapa, para una amplia gama de productos, cualquier discriminación que pudiera existir entre el trato arancelario dado a los productos comunitarios y el previsto para los españoles.

Si del marco legal pasamos a analizar los intercambios comerciales entre España y Portugal, se observa, como indicábamos antes, un *tradicional superávit* a favor de nuestro país. Su evolución entre 1976 y 1984 figura en el cuadro n.º 1.

Adentrándonos en un estudio más detallado de nuestras corrientes comerciales se sacan las siguientes conclusiones:

Las *importaciones españolas* han crecido, pero no de forma regular. Así, en el año 1979 se registró un 80,7 por 100 de aumento de las compras al país vecino con respecto a 1978, disminuyendo luego considerablemente el crecimiento de nuestras importaciones, sobre todo en el período 1980-1981, ya que se registró entre estos dos años sólo un 5,7 por 100 de aumento. A partir de 1982 las tasas de incremento se hacen más regulares.

Las *exportaciones españolas* en el período considerado registran un crecimiento continuado hasta 1983, en que se registró, por primera vez, una disminu-

CUADRO N.º 1  
EVOLUCION DE INTERCAMBIOS COMERCIALES CON PORTUGAL (1976-1984)  
(En miles de pesetas)

	1976	1977	1978	1979	1980
Importación .....	2.653.986	3.386.899	4.245.683	7.675.650	11.775.682
Exportación .....	12.684.078	17.793.637	20.610.906	27.997.091	41.439.903
Saldo .....	10.030.092	14.406.738	16.365.223	20.321.441	29.664.221
Cobertura (%) .....	477,9	525,3	485,45	364,7	351,9

  

	1981	1982	1983	1984
Importación .....	12.451.935	16.534.245	24.625.565	36.051.228
Exportación .....	55.806.243	62.832.506	54.283.370	90.345.301
Saldo .....	43.354.308	46.298.261	29.657.805	54.294.013
Cobertura (%) .....	448,1	380	220,4	250

Fuente: Subdirección General de Informática. Ministerio de Economía y Hacienda.

ción del 13,6 por 100 con respecto a 1982. Esta reducción de nuestras exportaciones en 1983 debe relacionarse con el plan de urgencia para la estabilización de la balanza de pagos y la economía portuguesa, acordado a mediados de dicho año entre el Gobierno Soares y el Fondo Monetario Internacional, plan que incluía medidas restrictivas frente a las importaciones.

En cuanto al *peso de las importaciones de productos portugueses* sobre el total de las importaciones españolas, representan sólo el 0,50 por 100, porcentaje evidentemente muy reducido, y aproximadamente un 10 por 100 de las procedentes del conjunto de los países de la EFTA.

Nuestras ventas a Portugal, por el contrario, suponen un 2,50 por 100 de las exportaciones totales españolas y un 43 por 100 de nuestras ventas al conjunto de países de la EFTA, por lo que prácticamente el equi-

librio de nuestros intercambios con aquel área descansa de forma exclusiva sobre el déficit portugués, manteniendo los otros países miembros del Area de Libre Cambio Europea importantes superávit con España. Ello no es obstáculo para que las posibilidades de incrementar estas cifras sean aún muy elevadas. Las razones que avalan esta opinión se basan en que la exportación española a Portugal se caracteriza por una gran diversificación y por ser realizada, en muchos casos, por pequeñas y medianas empresas, sin exigir especiales esfuerzos por parte de las autoridades comerciales españolas. Además, desde un punto de vista geográfico, Portugal no tiene más que un país, España, con el que limite, por lo que la integración entre ambas economías deberá alcanzar en los próximos años el nivel que se encuentra en otros casos similares, como en Centroeuropa o en los países nórdicos.

El *saldo comercial* arroja un

superávit tradicional a favor de España, con unas tasas de cobertura muy altas. Destaca el superávit alcanzado por nuestro país en 1977, con una cobertura del 525,3 por 100. A partir de 1980, año en que entró en vigor el Acuerdo España-EFTA, la tasa de cobertura ha sido, en general, más reducida que en años anteriores. Hay que destacar el descenso de dicho coeficiente en 1983, en que alcanzó un 220,4 por 100. Para 1984 la tasa de cobertura se ha situado en un 250 por 100, que, en términos generales, es similar a la mantenida por Portugal con sus principales socios comerciales.

La *estructura de los intercambios* entre España y Portugal se presenta en los cuadros números 2 y 3. En el primero se detallan las balanzas agrícolas e industriales de los últimos cinco años y en el segundo se ha registrado la evolución de las principales partidas de nuestro comercio durante los tres últimos años. Los principales comenta-

rios que sugieren ambos cuadros son los siguientes:

Con respecto a las importaciones españolas procedentes de Portugal, la mayoría están concentradas en productos industriales, que representaron alrededor del 80 por 100 del total en 1984 y porcentajes más altos en años anteriores.

Las exportaciones españolas son casi totalmente de productos industriales, que suponen alrededor del 95 por 100 de las ventas totales a Portugal. Hay que destacar que la *balanza agri-*

*cola* (ver cuadro n.º 2), tradicionalmente con superávit para España, ha sido deficitaria en 1983 y 1984, registrando el pasado año un déficit de 2.483 millones de pesetas.

La evolución de las partidas arancelarias más significativas durante los tres últimos años (ver cuadro n.º 3) nos muestra que las importaciones españolas de productos agropecuarios se concentran en aceites vegetales y sus residuos, crustáceos y moluscos, pescados y sus grasas. Estos productos en 1984 alcan-

zan el 88,8 por 100 de las compras agrícolas y el 18,3 por 100 de las totales a Portugal. Con respecto a los *productos industriales*, España importa de Portugal principalmente hidrocarburos, pastas de papel, papeles y cartones, accesorios de automóviles y madera en bruto. Estas mercancías, para 1984, suponen el 53 por 100 de la importación industrial y un 42,1 por 100 de las compras totales a Portugal.

Las exportaciones españolas de productos agropecuarios se concentran en pescado, remo-

CUADRO N.º 2

INTERCAMBIOS COMERCIALES CON PORTUGAL

(En miles de pesetas)

	Importación	% total mundo	Exportación	% total mundo	Saldo	% tasa cobertura
1980	11.775.682	0,4	41.439.903	2,7	29.664.221	351,9
1981	12.451.935	0,4	55.806.243	2,9	43.354.308	448,4
1982	16.534.245	0,4	62.832.506	2,7	46.298.264	380,0
1983	24.625.565	0,5	54.283.370	1,9	29.657.805	220,4
1984	36.051.228	0,7	90.345.301	2,4	54.294.073	250,6

A) PRODUCTOS AGRICOLAS

	Importación	% s/total	Exportación	% s/total	Saldo	% tasa cobertura
1980	1.390.989	11,8	1.940.076	4,6	549.087	139,4
1981	1.466.893	11,7	4.120.406	7,3	2.653.513	280,8
1982	1.855.488	11,2	3.817.067	6,0	1.961.579	205,7
1983	3.526.985	14,3	2.655.351	4,9	(871.634)	75,3
1984	7.426.007	20,5	4.943.326	5,4	(2.482.681)	66,5

B) PRODUCTOS INDUSTRIALES

	Importación	% s/total	Exportación	% s/total	Saldo	% tasa cobertura
1980	10.384.693	88,1	39.499.827	95,3	29.115.134	380,3
1981	10.985.042	88,2	51.685.837	92,6	40.700.795	470,5
1982	14.678.757	88,7	59.015.439	93,9	44.336.682	402,4
1983	21.098.580	85,7	51.628.019	95,1	30.529.439	244,6
1984	28.625.221	79,4	85.401.975	94,5	56.776.754	298,3

Fuente: Dirección General de Aduanas.

CUADRO N.º 3

EVOLUCION PRINCIPALES PARTIDAS DE IMPORTACION DE PORTUGAL

(En miles de pesetas)

P.A.	PRODUCTOS	1982	1983	1984
<b>1. AGROPECUARIOS</b>				
23.04	Tortas, orujo de aceitunas y otros residuos .....	148.696	1.253.088	4.554.327
15.07	Aceites vegetales fijos, fluidos o concretos .....	624.846	252.289	1.125.405
03.03	Crustáceos y moluscos .....	304.881	247.875	363.934
03.01	Pescado fresco, refrigerado o congelado .....	278.714	316.340	340.967
15.04	Grasas y aceites de pescado y de mamíferos marinos .....	45.883	68.160	212.754
<b>2. INDUSTRIALES</b>				
29.01	Hidrocarburos .....	1.982.525	3.724.669	5.113.144
47.01	Pastas de papel .....	1.830.996	2.462.300	3.784.597
48.01	Papeles y cartones .....	1.967.509	2.041.105	3.020.595
87.06	Partes y accesorios de vehículos automóviles .....	150.274	1.119.209	2.289.063
44.03	Madera en bruto .....	482.423	340.529	971.269

EVOLUCION PRINCIPALES PARTIDAS DE EXPORTACION A PORTUGAL

(En miles de pesetas)

P.A.	PRODUCTOS	1982	1983	1984
<b>1. AGROPECUARIOS</b>				
03.01	Pescado fresco refrigerado o congelado .....	710.841	763.869	1.043.631
12.10	Remolacha, nabos y raíces forrajeras .....	210.252	239.257	423.867
03.02	Pescados secos, salados, ahumados .....	34.222	47.451	420.394
23.07	Preparados forrajeros con adición de melazas .....	377.502	237.666	332.277
17.03	Melazas .....	76.466	22.706	295.400
<b>2. INDUSTRIALES</b>				
27.10	Aceites de petróleo o de aceites bituminosos .....	6.434.764	6.130.838	24.662.943
87.06	Partes y accesorios de vehículos automóviles .....	3.162.335	5.089.240	7.850.031
87.02	Automóviles motor p. transporte personas .....	6.094.585	4.008.293	4.562.589
84.06	Motores de explosión o combustión interna .....	619.211	2.884.275	3.552.300
76.01	Aluminio en bruto, desperdicios y desechos de aluminio ...	2.518.901	2.378.368	2.360.244

Fuente: Subdirección General de Informática Comercial.

lacha, preparados forrajeros y melazas. Estos productos, en 1984, suponen un 50,8 del total de las ventas agrícolas a Portugal y un 27,8 por 100 del total de las exportaciones a ese país. Los *productos industriales* exportados a Portugal son princi-

palmente aceites de petróleo, accesorios de automóviles, automóviles para transporte de mercancías y personas, motores de explosión y aluminio en bruto y sus desperdicios. Estas mercancías supusieron en 1984 el 50,3 por 100 de las exportacio-

nes españolas de productos industriales y el 47,5 por 100 de las ventas totales en Portugal.

Del análisis de las cifras anteriores no se deducen, sin embargo, todos los problemas y potencialidades que el comercio bi-

lateral encierra para ambos países, especialmente en la óptica de la adhesión. Dos aspectos merecen, al menos, ser subrayados. Del lado de la apertura del mercado español hay que considerar que las posibilidades exportadoras del país vecino se concentran en un relativamente reducido número de sectores en los que su agresividad comercial es grande. Estos sectores coinciden, por otra parte, con los que han estado más protegidos tradicionalmente en nuestro país (quizás el caso más claro sea el textil). La apertura, aunque con especiales medidas de precaución, como se verá más adelante, de estos sectores del mercado español hará más similar la estructura de la exportación portuguesa a España, en comparación con su corriente exportadora a Europa en general, contribuyendo a medio plazo a un mayor equilibrio de la balanza comercial. A corto, sin embargo, y dada la especial sensibilidad de los sectores en que Portugal cuenta con mayores posibilidades, así como su concentración en un número excesivamente reducido, no permiten ser considerados como elementos equilibradores decisivos. Del lado portugués, por otra parte, junto con un significativo esfuerzo de liberalización, se producirá con respecto a España un hecho de gran importancia desde el punto de vista comercial, como es la eliminación de cualquier discriminación con respecto a los exportadores de la CEE. La consecuencia podrá ser un aumento temporal del desequilibrio de la balanza comercial bilateral, que, sin embargo, no se adicionará al saldo total portugués, sino que se originará como una consecuencia probable de un desvío en los proveedores habituales del mercado vecino hacia España.

## **EL ACUERDO HISPANO-PORTUGUES EN EL ACTA DE ADHESION A LA CEE**

Hemos visto cómo no fue posible llegar a un acuerdo satisfactorio antes de 1984 en el marco del Protocolo P entre Portugal y España, a pesar de los numerosos encuentros bilaterales y los esfuerzos realizados por las dos partes. Ante ambos países se planteaba, sin embargo, un nuevo desafío mucho más importante con la conclusión de las negociaciones para su integración en la CEE. En efecto, o bien se alcanzaba un acuerdo bilateral entre los dos países ibéricos, que luego debería ratificar el Consejo de la CEE como tercera parte interesada, o, por el contrario, sería el Consejo quien, basándose en las propuestas técnicas de la Comisión, hubiera prácticamente dictado los términos del período transitorio entre Portugal y España. Tras difíciles reuniones bilaterales, finalmente se llegó al acuerdo que pasamos a comentar a continuación, y que ha sido ratificado por la conferencia negociadora y recogido en el Acta de Adhesión.

Como regla general, ambas partes acuerdan que las medidas transitorias y las derogaciones temporales a aplicar por los dos nuevos Estados miembros respecto de la Comunidad actual y convenidas en las respectivas conferencias de negociación, serán igualmente de aplicación en las relaciones mutuas entre España y Portugal.

Esta regla es de aplicación a los siguientes capítulos:

- Derecho de establecimiento.
- Movimiento de capitales.

- Asuntos económicos y financieros.
- Transporte.
- Aproximación de legislaciones.
- Medio ambiente y protección de los consumidores.
- Política regional.
- Fiscalidad.
- Euratom.
- Instituciones.
- Relaciones exteriores.
- Asuntos sociales.
- Patentes.

No obstante la norma general anterior, ambos países examinarán conjuntamente con la Comunidad las adaptaciones que, con carácter estrictamente técnico o de redacción, deben ser llevadas a cabo para tener en cuenta la inclusión de España o Portugal, según los casos, en los acuerdos conseguidos con la Comunidad en cada uno de los capítulos antes mencionados.

En tres sectores de la negociación, sin embargo, ha sido necesario adoptar disposiciones específicas, bien para tener en cuenta la situación especial en ese capítulo de las relaciones hispano-lusas, bien para profundizar y acelerar el nivel de integración logrado hasta el momento, lo que supone, en el caso de la Unión Aduanera Industrial, un importante y sin duda valiente paso adelante por parte de ambos países. Este último aspecto merece un análisis más detenido, por lo que muy brevemente nos referiremos previamente al capítulo de la pesca y al de la agricultura.

En cuanto a este último, hay que tener presente que las diferencias entre España y Portugal son muy sustantivas en lo rela-

tivo a régimen de transición, hasta el punto de que en la mayor parte de los sectores del país vecino la política agraria común no empezará a aplicarse hasta transcurrida una etapa de cinco años, orientada a proteger las debilidades estructurales de la agricultura portuguesa. En las relaciones bilaterales se aplicará, pues, la regla general antes mencionada, previéndose, no obstante, que en el régimen de intercambios se debe tener en cuenta la situación originada por los sistemas de transición específicos en forma de etapas y de verificación de convergencia acordados respectivamente por España y Portugal con la CEE. En consecuencia, España aplicará a Portugal en los intercambios todos los mecanismos de las organizaciones comunes de mercado correspondientes, de la misma manera que la Comunidad los aplica a Portugal en los sectores sometidos a transición clásica en España y por etapas en Portugal. Durante el período de ratificación se determinará para cada sector las normas específicas derivadas de la regla general, así como las modificaciones necesarias de los contingentes y cuotas mínimas de compra garantizadas negociados con la Comunidad.

Dentro del sector agrícola cabe destacar, por último, ciertas disposiciones específicas con el fin de asegurar un período transitorio sin fuertes tensiones en sectores tradicionalmente sensibles, como el de los cereales, los productos de primera y segunda transformación agrícolas o el vino.

En cuanto al régimen pesquero, las disposiciones acordadas establecen un sistema transitorio que deberá ser aplicado entre España y Portugal, tanto para el

acceso a las aguas respectivas como a los recursos pesqueros, previéndose la plena integración de ambos países en el esquema de la CEE a partir del 31 de diciembre de 1995. Sin entrar en el detalle de este capítulo, que se aleja del contenido que nos ocupa, conviene resaltar, sin embargo, que se llega a un difícil punto intermedio entre los derechos históricos españoles en Portugal y la situación *de facto* que impedía a nuestros barcos el ejercicio de la pesca en aquellas aguas.

Por último, analizaremos con mayor detalle el acuerdo logrado con Portugal en los capítulos de la Unión Aduanera Industrial y la CECA, en los que la regla general ha sido sustituida por la de que Portugal aplicará a España, desde la adhesión, el mismo tratamiento que el que dé a la Comunidad actual en ese momento, y a su vez España otorgará al país vecino el mismo régimen que la Comunidad aplique a Portugal desde la adhesión. Todo ello se entiende referido no sólo a los derechos arancelarios sino también a las tasas de efecto equivalente y a las restricciones cuantitativas a la importación y a la exportación.

Dos importantes consecuencias se derivan de este Acuerdo.

En primer lugar, Portugal concede a España exactamente el mismo trato que a la Comunidad actual, es decir, elimina todas las discriminaciones que afectan a nuestras mercancías en aquel mercado en relación con las comunitarias. Si se tienen en cuenta los factores de transporte, almacenamiento y facilidad de comunicación, puede concluirse que la eliminación de la actual situación discriminatoria situará a nuestros

productos en una posición muy ventajosa en Portugal.

En segundo lugar, cabe destacar el trato especial que España reserva a Portugal en relación con el resto de la Comunidad y que implica la eliminación prácticamente total, salvo las excepciones que veremos a continuación, de cualquier traba al comercio desde el mismo momento de la adhesión.

Las cláusulas de salvaguardia adoptadas, sin embargo, tienden a limitar, en la medida en que es imprescindible, esta situación de práctica zona de libre cambio para evitar perturbaciones significativas en los sectores más sensibles de una y otra economía. Por parte de Portugal, se mantendrán derechos arancelarios residuales, que se eliminarán al mismo ritmo que el acordado con la Comunidad y en el mismo plazo de siete años, frente a las importaciones de origen español para una lista de productos que representa un 10 por 100 aproximadamente de sus importaciones. No obstante, hay que señalar que para estos productos el derecho que se tome como base para el desarme seguirá siendo el mismo que el utilizado para la CEE, y, por ello, en casi todos los casos se produce una baja significativa de derechos frente a España, además de una total eliminación de la discriminación desde la adhesión, pues idénticos derechos se mantienen por Portugal frente a la CEE. La relación exacta de los productos que deben incluirse en la citada lista debe ser negociada aún, en cuanto a ciertos detalles, entre la Comunidad de los Diez, España y Portugal antes del 1.º de enero de 1986.

España, por su parte, acordó las siguientes medidas de tran-

sición frente a los productos portugueses más sensibles en nuestro mercado.

1. *Restricciones cuantitativas*: Se aplican a los textiles portugueses, que en los últimos años han mostrado una mayor agresividad en la exportación. Así, las normas contenidas en el Acuerdo textil entre la Comunidad y Portugal serán de aplicación a la importación en España de textiles originarios de aquel país.

Los productos afectados se recogen en el anejo I, así como los niveles de base para 1986, a los que se aplicarán tasas de crecimiento acumulativas del 10, 12 y 14 por 100 en los años 1987, 1988 y 1989, respectivamente.

2. *Régimen de «plafond»*: Para ciertos productos España se reserva la facultad de reintroducir derechos aduaneros al mismo nivel que los aplicados en cada momento a la Comunidad, en el caso de que las cantidades previstas para cada uno de ellos sea alcanzada. Los sectores afectados son los que se recogen en el anejo II (ciertos textiles de algodón, los productos de polimerización y copolimerización y el corcho y sus manufacturas) y las tasas de crecimiento sobre los niveles de base para 1986 serán del 10, 12, 14 y 16 por 100 en los años 1987, 1988, 1989 y 1990, respectivamente.

Este mismo régimen de *plafond* será aplicable durante 1990 a los productos textiles sometidos a restricción cuantitativa, que hemos visto en el anejo I, con una tasa de crecimiento interanual del 16 por 100.

Nota a destacar igualmente de este sistema de *plafonds* es que durante su vigencia ambas partes podrán proceder a una vigi-

lancia *a priori* de las importaciones, con documentos a efectos estadísticos, que no impliquen en ningún caso un obstáculo al libre comercio.

3. *Cláusula de salvaguardia*: España y Portugal han acordado la siguiente fórmula: «En caso de alteraciones bruscas e importantes en relación a las corrientes tradicionales de intercambios entre ambos países, ambas partes se consultarán en un plazo máximo de cinco días hábiles desde la presentación de la correspondiente solicitud por una de las partes, para examinar la situación con objeto de llegar a un acuerdo en cuanto a las eventuales medidas a adoptar. Si ambas partes no llegaran a un acuerdo, la Comisión adoptará las medidas adecuadas siguiendo un procedimiento de urgencia».

El campo de aplicación se extiende, por parte de Portugal, a los productos siderúrgicos de origen español cubiertos por el Acuerdo CECA, a los que se añaden las partidas 73.14, 73.18, 73.16.40.1 y 73.16.40.2, y por parte de Portugal y España a la pasta de papel (P.A. 47.01) y papel y cartón (P.A. 48.01).

Para ambos tipos de productos se podrá aplicar vigilancia estadística *a priori*, y la duración de la cláusula será de tres años para el sector siderúrgico y de cinco para el sector del papel.

#### 4. *Otras disposiciones*:

— Automóviles: Durante los años 1986 y 1987 Portugal podrá limitar la entrada de automóviles de origen español, al igual que lo hace con los de origen comunitario, con la inclusión, no obstante, en el «Protocolo automóvil» con la CEE de vehicu-

los españoles de la marca SEAT, lo que abre para dicha marca, aunque tímidamente, el mercado portugués.

— Monopolio de petróleo: Ambos países procederán a la adaptación del monopolio en los mismos términos que los acordados con la Comunidad actual, por lo que Portugal concederá a España el mismo tratamiento que a la Comunidad desde la adhesión y España abrirá frente a Portugal contingentes anuales de acuerdo con las cantidades iniciales y las tasas mínimas de crecimiento anual especificadas en el anejo III.

— Régimen especial para el tabaco: Igualmente se utilizará aquí la regla general de aplicación mutua del régimen general acordado con la Comunidad. Los contingentes para la importación de tabaco portugués en España se recogen en el anejo IV. Tendrán el mismo periodo de validez que el acordado por España con la Comunidad y se les aplicarán idénticas tasas de crecimiento interanual.

Conviene resaltar que el Acuerdo que hemos comentado, en los capítulos de Unión Aduanera Industrial y CECA, está estrictamente limitado a productos de origen español y portugués, con el fin de impedir posibles desviaciones de tráfico que sin duda se producirían desde la Comunidad y desde terceros países frente a los que Portugal mantiene una protección muy inferior a la española o protección nula (para los productos de la CEE en la mayor parte de los casos). Por ello, durante el periodo de ratificación del Tratado será necesario establecer unas estrictas reglas de origen, sin las cuales todo el Acuerdo carecería de sentido.



## CONCLUSIONES

No hace falta subrayar la importancia, en este caso verdaderamente de alcance histórico, que tiene el Acuerdo logrado entre ambos países ibéricos. España alcanza con Portugal el libre cambio industrial antes que con los demás miembros de la CEE, lo que sin duda es un éxito común y una prueba de que las fórmulas de cooperación son posibles, a pesar de las reticencias con las que, especialmente del lado portugués, se han contemplado siempre este tipo de relaciones.

Es cierto que, a corto plazo, pueden producirse ciertas alteraciones en los mercados respectivos. En Portugal, ya que el aumento de la penetración comercial española podrá crear dificultades a las empresas portuguesas orientadas al mercado interior, incrementando el desequilibrio de la balanza comercial y desplazando a empresas comunitarias. Sin embargo, esto último sólo será posible con un considerable esfuerzo del empresario español para competir en calidad y precio con los actuales proveedores. Por otra parte, España deberá liberalizar un mercado hasta ahora fuertemente protegido, especialmente en algún sector en que el país vecino es un potencial exportador. A corto plazo, las medidas transitorias acordadas suavizarán sin duda el impacto de la apertura, pero a medio plazo es de prever una especialización mayor y un mayor grado de concurrencia en los mercados internos.

Se abre, pues, un amplio campo de posibilidades para los operadores económicos de España y Portugal. Ambos países deben estimular al máximo la reali-

zación de las potencialidades que se encuentran implícitas en el marco jurídico que hemos comentado, de forma que se cree un auténtico mercado ibérico y una integración económica profunda en el seno de una Comunidad Europea ampliada.

ANEJO I

CATEGORIAS

Niveles base 1986

1. Hilados de algodón .....	150 Tm.
2. Tejidos de algodón .....	150 Tm.
3. Tejidos artificiales y sintéticos discontinuos .....	200 Tm.
4. T-shirts .....	500.000 unidades
5. Chandals, pullovers .....	400.000 unidades
6. Pantalones .....	250.000 unidades
7. Trajes. Los demás. Camisas de punto .....	180.000 unidades
8. Camisas y camisetas tejidas .....	500.000 unidades
9. Tejidos de algodón «género esponja» .....	200 Tm.
19. Pañuelos .....	1 Tm.
20. Ropa de cama .....	250 Tm.
33. Tejidos y sacos de polipropileno .....	200 Tm.
39. Ropa de casa .....	150 Tm.
90. Cuerdas sintéticas .....	900 Tm.

ANEJO II

PRODUCTOS

Nivel base 1986

Categorías AMF	NIMEXE 1982	
1. Terciopelos y tules		
ex. 32	58.04-61 -63 -67 -69	65 Tm.
ex. 62	ex. 58.09-21 58.09-31 -35 -39 -91 -95 -99	
ex. 65	60.01-92 -94 -96 -97	
2. Género de punto de algodón		6 Tm.
ex. 68	60.04-02 -06 -11	
ex. 24, 25	60.04-73 60.04-81 -83	
ex. 71	60.05-08	
ex. 72	60.05-13	
ex. 73	60.05-17	
ex. 26	60.05-48	
ex. 27	60.05-54	

ANEJO II (continuación)

PRODUCTOS		
Categorías AMF	NIMEXE 1982	Nivel base 1986
ex. 74	60.05-74	
ex. 28	ex. 60.05-64	
ex. 75	ex. 60.05-68	
ex. 83	ex. 60.05-04	
	60.05-79	
	-91	
	ex. 60.05-81	
	ex. 60.05-85	
ex. 67	ex. 60.05-95	
	ex. 60.05-99	
<b>3. Ropa exterior de algodón</b>		<b>10 Tm.</b>
ex. 14 A	ex. 61.01-01	
ex. 14 B	61.01-46	
	-47	
ex. 15 A	ex. 61.02-05	
ex. 16	61.01-57	
ex. 17	61.01-37	
ex. 21	61.02-26	
	61.01-31	
ex. 26	61.02-54	
ex. 27	61.02-62	
ex. 29	61.02-44	
ex. 15 B	61.02-33	
	-39	
	-40	
ex. 76	61.02-12	
	61.01-13	
	61.01-17	
ex. 78	61.01-25	
	-96	
	ex. 61.01-09	
	ex. 61.01-81	
ex. 79	ex. 61.01-23	
	ex. 61.02-18	
ex. 80	61.02-01	
ex. 81	ex. 61.02-07	
	61.02-23	
	ex. 61.02-85	
	61.02-92	
<b>4. Ropa interior de algodón</b>		<b>3 Tm.</b>
ex. 18	61.03-55	
	61.03-85	
ex. 80	61.04-01	
ex. 30 A	61.04-13	
ex. 30 B	61.04-93	
<b>5. Categorías AMF 13</b>		<b>1.000.000 unidades</b>
<b>6. P.A. 39.02, prod. de polimerización y copolimerización</b>		<b>12.000 Tm.</b>
<b>7. Corcho y sus manufacturas</b>		
- 45.02		1 Tm.
- 45.03		200 Tm.
- 45.04		500 Tm.

ANEJO III

ESPAÑA ABRIRA LOS SIGUIENTES CONTINGENTES

<i>PRODUCTOS</i>	<i>Nivel base (1986)</i>	<i>Tasas mínimas crecimiento</i>
1. Aceites ligeros ... ..	7.427 Tm.	10 %
2. Gasolinas ... ..	9.531 Tm.	10 %
3. Kerosenos ... ..	6.000 Tm.	10 %
4. Gas-oil ... ..	7.400 Tm.	18,5%
5. Fuel-oil ... ..	13.600 Tm.	12,5%
6. Lubricantes y aceites de base ... ..	850 Tm.	10 %
7. Gases licuados del petróleo ... ..	17.000 Tm.	10 %
8. Parafinas y vaselinas ... ..	400 Tm.	10 %
9. Asfaltos, residuos bituminosos y otros residuos ... ..	6.000 Tm.	10 %

ANEJO IV

REGIMEN ESPECIAL PARA EL TABACO

1. Ambas partes se aplicarán mutuamente el régimen general acordado con la Comunidad.
2. En cuanto a la apertura de contingentes específicos para la importación de tabacos portugueses en España, se ha acordado abrir los siguientes contingentes:
 

a) Cigarrillos ... ..	300.000.000 unidades
b) Puros ... ..	3.510.000 unidades
c) Otros tabacos elaborados ... ..	60 Tm.
3. Estos contingentes estarán abiertos durante el mismo período pactado por España con la Comunidad y se les aplicarán idénticas tasas de crecimiento inter-anual.